



Experiencia a la Vanguardia

G-0355/2023

México D.F., a 28 de Diciembre de 2023

REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2024 y su Anexo 13.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la S.H.C.P., publicó en la edición vespertina del D.O.F. del 28/12/2023, las Reglas citadas al rubro, **cuya entrada en vigor será el 01 de enero de 2024 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024,**

A continuación, detallamos lo más destacado de la publicación:

Relevancia

- **"Vigencia RGCE 2023"**

A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, se abroga la Resolución que establece las RGCE para 2023, publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2022.

- **"Manifestación de Valor"**

Las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.3., fracción XXIV entrarán en vigor una vez que se dé a conocer el formato "Manifestación de Valor" del Anexo 1, en el Portal del SAT a través de la Ventanilla Digital, el cual será exigible noventa días posteriores a su publicación.

- **"Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica"**

Las reglas 1.3.8., 1.3.9., 1.3.10., 1.3.11., 1.3.12. y 1.3.13. referentes a "Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica" serán aplicables hasta el 31 de marzo de 2025.

- **"DTA por la importación de mercancía no originaria procedente de un país parte del TIPAT" (Regla 5.1.7.)**

Se incorpora esta regla, relacionada con el "Pago de DTA por la importación de mercancía no originaria procedente de un país parte del TIPAT", para establecer que las mercancías no originarias de un país parte del TIPAT, podrán aplicar el DTA de cuota fija de \$407.82 en tanto sea modificada la Ley Federal de Derechos, la cual será aplicable desde el 30 de diciembre de 2023.

- **"Garantía del pago de contribuciones por la importación temporal de las mercancías señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX"**

La obligación señalada en la regla 4.3.2 de las empresas que cuenten con Programa IMMEX, relativa a garantizar el pago de las contribuciones por la importación temporal de mercancías sensibles del Anexo II del Decreto IMMEX, mediante póliza de fianza, será exigible hasta la entrada en vigor del Acuerdo que la SE publique en el DOF para la aplicación del artículo 5, fracción IV del Decreto IMMEX.

■ "CFDI con Complemento Carta Porte"

- Respecto a la obligación de declarar el CFDI con Complemento Carta Porte en las operaciones de comercio exterior, les informamos que no detectamos alguna prorroga sobre esta obligación.
- Asimismo, las reglas relacionadas con la declaración del CFDI CCP [1.9.11., fracción I, inciso b), numeral 8; 2.4.12., fracción I, inciso f); 3.1.15., fracción V; 3.1.32., fracción VIII y párrafo tercero; 3.1.33., fracción I, inciso g), y 4.6.8., fracción II, inciso h)], continúan mencionando la obligación de declarar el folio de este documento.

■ "Despacho aduanero con pedimento consolidado" (Regla 3.1.32.)

Se precisa que quienes opten por promover el despacho aduanero de mercancías mediante pedimento consolidado, deberán de presentar ante el mecanismo de selección automatizado el aviso consolidado en un DODA o PITA que contenga entre otros datos, el relacionado con el folio fiscal del CFDI con Complemento Carta Porte (*Anteriormente establecía que se tenía que adjuntar este documento*).

Nota: En una posterior publicación se dará a conocer el análisis de todas las RGCE 2024.

ATENTAMENTE

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA**

LRV/ACG/AJCQ/EAA

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.